

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2019

RAD. 2009-00953 (JUZGADO DE ORIGEN – 19)

Auto N°. 000629

Una vez analizada la liquidación de créditos.

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se cumple con los lineamientos del mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución, se observa que la apoderada judicial del demandante consigna como capital la suma de \$51.416.410.00 teniendo en cuenta la última liquidación aprobada a fecha de corte 06 de diciembre de 2013, se le indica a la togada, que el capital es de \$23.647.557. En lo sucesivo la libelista debe ceñirse a lo dictado en las mencionadas providencias, teniendo precisión en el capital, para así no incurrir en la práctica del cobro de intereses sobre el interés.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Febrero de 2019

RAD. 2015-00346 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
Auto N°.

000632

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado DILMAN PAZ POTES, identificado con C.C. 94.529.458, como trabajador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 FEB 2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado 4º Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 035-2008-00612-00

AUTO No: 000639

Santiago de Cali, Febrero cinco de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado en los pagarés base de la ejecución.

En adelante obran como demandante CISA S.A. (cesionario de FNG S.A. y BANCOLOMBIA)

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 009-2008-00230-00

AUTO No. _____

0000640

Santiago de Cali, Febrero cinco de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado en los pagarés base de la ejecución.

En adelante obran como demandante CISA S.A. (cesionario de FNG S.A. y BANCOLOMBIA)

SEGUNDO. ACREDITE apoderado judicial el cesionario demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Febrero de 2019

RAD. 2017-00795 (JUZGADO DE ORIGEN -31)

AUTO N°.

000631

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio **No. 04-3398** de fecha 04 de Diciembre de 2018, sin diligenciar

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Febrero de 2019

RAD. 2016-00588 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)
Auto N°.

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial de la Abogada **DIANA LISETH RIASCOS TELLO**, a la estudiante de Derecho. **CARMEN DELIA RAMIREZ CUERO** identificada con C.C. N°. 67.004.772, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

07 FEB 2019
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Febrero de 2019

RAD. 2018-00035 (JUZGADO DE ORIGEN -18)
AUTO N°.

000633

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a la empresa **CONSTRUCCIONES VITRUVIO S.A.S.**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

07 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Febrero de 2019

RAD. 2017-00477 (JUZGADO DE ORIGEN -15)

AUTO N°. 000634

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a la **CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2019

RAD. 2016-01142 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

AUTO N°. 000635

Revisados los escritos que anteceden.

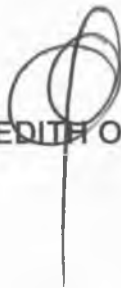
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-58, debidamente diligenciado remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

07 FEB 2019

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Efraín Silva Cano

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Enero 17 de 2019

RAD. 2012-00402 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)

Auto N°. 000628

Vista la solicitud que antecede, elevada por el apoderado Judicial del demandante dentro del proceso, Abogado EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS T.P. No.153.249 del C.S. de la J, la cual indica al proceso, que la abogada MARIA ELENA RAMON ECHARARRIA portadora de la T.P.181.739 no se encuentra facultada para actuar dentro de la presente Litis, esto en virtud de la cesión de créditos aceptada en fecha de Junio Primero de Dos Mil Diecisiete; en consecuencia

El Juzgado

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO lo ordenado mediante el auto **No.191 de fecha 17 de Enero de 2019.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

07 FEB 2019

Secretario (a)

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carios L. Silva Cano**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2016-00731-00

000643

AUTO No. _____

Santiago de Cali, febrero cinco de Dos Mil Diecinueve.

Informa BANCO COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. que las obligaciones a cargo de las demandadas fueron cedidas a CREAR PASI S.A. quien funge actualmente como acreedor hipotecario.
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CITAR Y NOTIFICAR a CREAR PAIS S.A. (cesionario de BANCO COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) como ACREEDOR HIPOPTECARIO, al tenor del art. 462 del C.G.P., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término mencionado, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibídem.

Se requiere al demandante para que adelante las gestiones pertinentes para el cumplimiento de esta orden.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 FEB 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Febrero de 2019

RAD. 2018-00194 (JUZGADO DE ORIGEN -18)

AUTO N°. B - 000637

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte lo comunicado por las secretarías de movilidad de SANTIAGO DE CALI y BOGOTÁ D.C. respectivamente.

2.- COMISIONASE al **JUECES CIVILES PROMISCO DE LA CUMBRE – VALLE**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado **ALBERT RODRIGUEZ TORRES identificado con C.C.16.781.232** sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N°.370-617413 y 370-288188, ubicados en la siguiente municipalidad:

Inmueble con Matricula N°. 370-288188, ubicado en el Municipio la Cumbre, LOTE corregimiento BITACO (VEREDA EL DIAMANTE)

Inmueble con Matricula N°. 370-617413, ubicado en el Municipio la Cumbre, LOTE DE TERRENO corregimiento BITACO, (VEREDA EL RETIRO).

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Librese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

3.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA CUMBRE – VALLE (REPARTO), para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado RADEON.COM, con matricula mercantil N°. 621079-2, ubicado en la **AVENIDA 5 AN 23 DN-68 LOCAL 263, de la ciudad de Santiago de Cali de propiedad del demandado ALBERT RODRIGUEZ TORRES identificado(a) con C.C.16.781.232..**

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Librese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

07 FEB 2019

Secretario (a)

13

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, febrero 5 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : JENNY LUCERO MARTINEZ DELGADO Y FREDDY VILLANUEVA NEIRA

Auto No. 000638

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-028-2016-00634-00

Santiago de Cali, febrero cinco de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por FINESA S.A. contra JENNY LUCERO MARTINEZ DELGADO Y FREDDY VILLANUEVA NEIRA por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demanda con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.


JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 FEB 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA. A la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de la parte demandada.

Cali, febrero cinco de 2019.

El secretario,

Auto No. **000644**

RADICACION: 76001-40-03-018-2016-00315-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, febrero cinco de Dos Mil Diecinueve.

Solicitan las partes el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado y no se observan registrados embargos de remanentes a la fecha.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes del demandado.

LIBRENSE los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 FEB 2019

Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

15

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, febrero 5 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR
DEMANDADO : JUAN PABLO ALVAREZ

Auto No. **000636**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-07-2015-00334-00

Santiago de Cali, febrero cinco de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR contra JUAN PABLO ALVAREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demanda con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

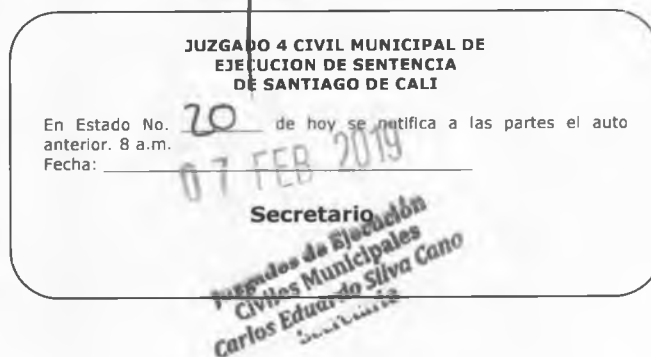
CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.



16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 05 de 2019

RAD. 2009-00953 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°. 000630

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **JKR-092**, de propiedad del demandado señor **JUAN FELIPE GRUESO GUERRERO**, identificado con cédula N°. 1.130.667.792, el cual se encuentra guardado en el Parqueadero CALIPARKING - MULTISER, ubicado en la CARRERA 66 No.13-11, BARRIO BOSQUES DE LIMONAR, de la ciudad de Santiago de Cali. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por la POLICIA METROPOLITANA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 30-2015-00841-00

AUTO 1-000645

Santiago de Cali, febrero cinco de Dos Mil Diecinueve.

La parte demandante que se oficie a PRODEPLAST aclarando la identificación del demandado. A folio 46 obra oficio que corrigió la información de identificación del demandado. El juzgado de origen existen depósitos por tanto se solicita su conversión.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante en razón a que en el Juzgado de origen se están haciendo deducciones al demandado JESUS ALEXANDER ROSERO PAZ c.c. 94.506.864.

SEGUNDO. SE SOLICITA al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS NIT. 8903044362** contra **VIVIANA CORTES PALACIOS 66.967.538, JESUS ALEXANDER ROSERO PAZ CC. 94.506.864 Y WILFER YADIAN URBANO RENGIFO C.C. 1.061.016.948, RADICACION 760014003-030-2015-00841-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-030-2015-00841-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. OFICIASE al **pagador** de **INDUSTRIAS PRODEPLAST S.A.S.** para que en adelante continúe efectuando las retenciones ordenadas sobre el salario del demandado **JESUS ALEXANDER ROSERO PAZ CC. 94.506.864** comunicada mediante **Oficios No. 3098** de 30 de agosto de 2016 y **No. 3800** de 21 de octubre del mismo año, a la cuenta No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, donde actualmente cursa el proceso **EJECUTIVO**

de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS NIT. 8903044362** contra **VIVIANA CORTES PALACIOS 66.967.538, JESUS ALEXANDER ROSERO PAZ CC. 94.506.864 Y WILFER YADIAN URBANO RENGIFO C.C. 1.061.016.948, RADICACION 760014003-030-2015-00841-00.** (Se conmina al ejecutante para que directamente diligencie el oficio)

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 2.0 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 FEB 2019

Secretario

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **B- 000641**

RAD. 76001-40-03-018-2009-00321-00

Santiago de Cali, febrero cinco de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen que ya efectuó la conversión de títulos y solicita información sobre la orden 18103483. La liquidación de crédito a noviembre 12 de 2010 suma \$21.413.113,00 M/CTE, las costas se encuentran tasadas en \$2.386.000,00 M/CTE.

Se han efectuado entrega de dineros desde 2011 por \$19.206.610,00 M/CTE

Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO c.c. 38.941.622 dineros retenidos para este proceso como abono a la obligación, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002315140	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 326 978.00
469030002315141	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 336 735.00

\$ 663.713,00

SEGUNDO. SOLICITAR AL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de BANCO BCSC contra **INES PEREA MONDRAGON c.c. 31.247.673**, RADICACION **760014003-018-2009-00321-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION **760014003-018-2009-003216-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04eiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a entregar AL DEMANDANTE hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

Remitir al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI copia de la orden de pago No. 18103483 de 24 de junio de 2011 por \$884.029,00 a favor de BANCO BCSC S.A. a fin de que informe si fue diligenciada por el interesado.

TERCERO. NUEVAMENTE SE requiere a las partes para que actualicen la liquidación del crédito con la debida imputación de los pagos recibidos, incluido el que aquí se ordena.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante para que directamente diligencie el oficio ordenado en auto de fecha 23 de agosto de 2018, para que se dé continuidad a la medida. REPRODUZCASE de ser necesario.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior, 8 a.m. 27 FEB 2018
Fecha: _____

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Pinzon



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 7-2013-00077-00

AUTO No. B-000642

Santiago de Cali, febrero cinco de Dos Mil Diecinueve.

Informa la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI que dio apertura de trámite administrativo 3702018AA-102 que afecta al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-758902 a fin de establecer la situación jurídica del bien.

Solicita la cancelación de la medida de embargo comunicada por Oficio No. 1323 de 28 de octubre de 2016 del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI que lo dejo por cuenta de este proceso.

Revisado el proceso se observa que por auto de fecha 23 de noviembre de 2015 se decretó medida de embargo de remanentes sobre los bienes del demandado WILSON CAICEDO CASTILLO en proceso EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA en su contra radicación 09-2012-00482 y le fue comunicada dicha medida por Oficio de 25 de noviembre de 2015. No obra en el expediente comunicación alguna de dicho despacho que informe si la medida surtió efecto. La otra observación es que dicha radicación no corresponde a las partes mencionadas. Dentro del proceso surtió efecto la comunicación 1222 de noviembre 21 de 2014 del JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CALI, librado en ejecutivo de BANCO FALABELLA S.A. contra WILSON CAICEDO CASTILLO radicación 34-2013-00256-00 que cursa en este mismo despacho y fue terminado desde mayo de 2018 por desistimiento tacito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI dando respuesta a su comunicación 370218EE00879 de enero 28 de 2019, que comunica la apertura de trámite administrativo 3702018AA-102 que afecta al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-758902 a fin de establecer la situación jurídica del bien, para informarle que el proceso EJECUTIVO de BANCO FALABELLA S.A. contra WILSON CAICEDO CASTILLO radicación 34-2013-00256-00 se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 18 de mayo de 2018, folio 106 y ss, y el 6 de agosto de 2018 se libró comunicación dirigida a

esa oficina cancelando la medida decretada sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758902, comunicada mediante Oficio 1323 de 28 de octubre de 2016 librado por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI donde lo dejo a disposición del proceso descrito POR REMANENTES. Igualmente se observa que por auto de fecha 23 de noviembre de 2015 se decretó medida de embargo de remanentes sobre los bienes del demandado WILSON CAICEDO CASTILLO en proceso EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA en su contra radicación 09-2012-00482 y le fue comunicada dicha medida por Oficio de 25 de noviembre de 2015. No obra en el expediente comunicación alguna de dicho despacho que informe si la medida surtió efecto. También se advierte que dicha radicación no corresponde a las partes mencionadas y que dentro del proceso surtió efecto la comunicación No. 1222 de noviembre 21 de 2014 del JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CALI, librado en ejecutivo de BANCO FALABELLA S.A. contra WILSON CAICEDO CASTILLO radicación 34-2013-00256-00 que cursa en este mismo despacho y fue terminado desde mayo de 2018 por desistimiento tácito librándose las comunicaciones pertinentes en junio 14 de 2018.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 FEB 2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*